



San Andrés, Veintiocho (28) de marzo del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Demanda Divisoria. (Declarativo Especial)
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00092-00
Demandante	Eulalia Pamina Smith Pomare. C. C. No. 39154035.
Demandado	Sheila Elena Smith Pomare. C. C. No. 39153883.
Auto Sustanciación No.	0096

Procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte ejecutante, con el fin que allegue la condigna constancia de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en la providencia del 18 de enero del 2022 expedida por este Juzgado **<PDF 5>** y comunicada a la ORIP mediante Oficio No. 027 del 21 de enero del 2022 enviado el día 24 de enero del año en curso, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 450-9584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, junto con el certificado de tradición actualizado del predio, pues tal actuación se torna necesaria para impulsar el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar la condigna constancia de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 450-9584 y su certificado de tradición actualizado.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 14 del

29/03/2022.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d17e755b299bbaefe7315bb5a98bf029d3886b6aa6e24fcb54f4c478786818f**

Documento generado en 29/03/2022 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>